

**REGLAMENTO
SERVICIO BIENESTAR DE
PERSONAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CHEPICA**

REGIDO POR LA LEY N° 19.754 DE FECHA

21 DE SEPTIEMBRE DE 2001

**REGLAMENTO TIPO
COMITÉ DE BIENESTAR
TITULOS DEL REGLAMENTO**

TITULO I

Aspectos Generales

TITULO II

Definición, Principios, Misión, Objetivos y Funciones del Servicio de Bienestar

TITULO III

De la afiliación

TITULO IV

De los Deberes y Derechos de los afiliados

TITULO V

Del Financiamiento

TITULO VI

De las Prestaciones

TITULO VII

De la administración y fiscalización

TITULO VIII

De las Sanciones

TITULO IX

De la Modificación del Reglamento

ARTICULOS TRANSITORIOS

ANEXOS

Normas Legales relacionadas

TITULO I

Aspectos Generales

Artículo 1º: En virtud de las disposiciones legales contenidas en la ley N°19.754, publicada en el Diario Oficial N° 37.066 de fecha 21 de Septiembre de 2001, que "autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios".

Artículo 2º: El Servicio de bienestar, tendrá su domicilio legal en calle 18 de Septiembre N° 3214, comuna de Chépica, sexta Región del libertador bernardo O'Higgins.

TITULO II

Definición , Principios, Misión, Objetivos y funciones del Servicio de Bienestar del Personal

Artículo 3º: Para todos los efectos legales se entiende:

- a).- Servicio : El Servicio de Bienestar municipal, constituido en virtud de las normas establecidas en la Ley N° 19.754.
- b).-Comité : El Comité de Bienestar de los Funcionarios de la I. Municipalidad de Chépica.
- c).- Municipio : La Ilustre Municipalidad de Chépica.
- d).- Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar de la I. Municipalidad de Chépica.
- d).- Afiliados. Funcionarios municipales adscritos al servicio de Bienestar.

1. Artículo 4º: Las prestaciones de bienestar que otorgará la I. Municipalidad de Chépica, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.754, se regirán por las normas contenidas en el presente reglamento, y tendrán por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida personal del trabajador y de sus cargas familiares.

Artículo 5º : Las prestaciones indicadas se fundamentarán en los siguientes valores y principios:

- Solidaridad.
- Respeto por las personas.
- Equidad.
- Universalidad de Beneficios.
- Orientación Pro-Activa.
- Participación.

Artículo 6º : El Comité de Bienestar deberá otorgar y administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y su grupo familiar, en las áreas de salud, educación asistencia y recreación, entre otras, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna.

Artículo 7º : los objetivos de las prestaciones de bienestar serán los siguientes:

Objetivos Generales.

- a).- contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y de sus cargas familiares.
- b).-Proporcionar atención integral al afiliado y a sus cargas familiares.

Objetivos Específicos :

- a).- Atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al afiliado y a sus cargas familiares.
- b).-Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados.
- c).-Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo , de desarrollo y curativo.

Artículo 8º : Las funciones del Comité de Bienestar del Personal serán las siguientes:

- a).-otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de Salud, educación, asistencia, recreación, entre otras.
- b).-elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan , por una parte , a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.
- c).-Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas orientadas a generar beneficios a los afiliados.
- d).-Mantener un sistema administrativo-contable y del control financiero de todos los recursos destinados a bienestar.
- e).-Mantener la coordinación permanente con las distintas unidades del municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.
- f).-Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TITULO III

De la Afiliación

Artículo 9º : podrán afiliarse al servicio de prestaciones de bienestar de la Ilustre Municipalidad de Chépica , todos los funcionarios de Planta, Contrata, regidos por la Ley N° 18.883, Todos aquellos señalados en el inciso primero del art.1º de la ley N° 19.754, inclusive aquellos prestaron servicio bajo dicha calidad jurídica y que con posterioridad a la publicación de la ley N° 19.754, hayan presentado expediente de jubilación.

Artículo 10º : en la primera asamblea que celebre el comité de Bienestar, se entenderán afiliados al mismo, todos aquellos funcionarios señalados en la ley N° 19.754. que manifiesten voluntariamente su incorporación.

Para este caso, no será necesaria la presentación de la solicitud que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 11° :Las solicitudes de afiliación al sistema de bienestar deberán remitirse por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de solicitud. Si la solicitud no fuese considerada en la reunión ordinaria respectiva se entenderá por aprobada. En el caso de los jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al servicio y deberán cancelar de su cargo , las cotizaciones correspondientes, la cuota social y el aporte del empleador.

Artículo 12° : La afiliación al servicio de bienestar será voluntario.

Artículo 13° : La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a).- Dejar de pertenecer a la Ilustre Municipalidad de Chépica, a excepción de los jubilados que hagan suyo el derecho señalado en el artículo 10 de este reglamento.
- b).-Por desafiliación voluntaria, lo cual deberá manifestarse por escrito al Comité de Bienestar, con a lo menos 30 días de anticipación.
- c).-Por expulsión del socio.

Artículo 14° :A los afiliados que dejen de pertenecer al servicio de bienestar del personal por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no se les devolverán los aportes que hubiere efectuado.

TITULO IV

De los Derechos y Deberes de los Afiliados

Artículo 15° : Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a).- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que adopte el Comité de Bienestar.
- b).-Al ingreso o reincorporación del afiliado al sistema de bienestar, deberá autorizar por escrito que se le efectúen descuentos, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente reglamento.

- c).-Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el sistema de bienestar, esta condición incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas, cometidos funcionarios y periodos de suspensión que afecten al funcionario. Se excluyen de esta obligación, a los funcionarios que hagan uso de permiso sin goce de remuneración por un lapsus de tiempo superior a un mes calendario.
- d).-El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez al sistema de bienestar.
- e).-Proporcionar los antecedentes que el sistema de bienestar le requiera, relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- f).-Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.
- g).-No realizar ningún acto o conducta que atente contra los intereses del sistema de bienestar o de sus recursos.

Artículo 16° :El afiliado que se retire del sistema de bienestar por cualquier causa deberá cancelar toda deuda originada de convenios que se suscriban con terceros.

Artículo 17° : Los afiliados al servicio de bienestar tendrán los siguientes beneficios:

- a).-El acceso igualitario por el afiliado y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según las necesidades e intereses del sistema.
- b).-Los afiliados podrán solicitar los beneficios que otorgue el bienestar por pagos efectuados ,a contar del día primero del mes siguiente al de aprobación de la Solicitud de Incorporación .
- c).-Requerir y recibir información respecto del plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d).-Solicitar información respecto al estado de su cuenta individual.
- e).-Apelar ante la propuesta de aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar.
- f).-Conocer el Presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.

TITULO V

Del financiamiento

Artículo 18° : El Servicio de Bienestar se financiará con los recursos provenientes de las siguientes fuentes:

a).-El aporte anual que entregue la I. Municipalidad de Chépica, aprobado por el Concejo, en la forma y montos señalados en la Ley N° 19.754. este monto fluctuará entre 2.5 UTM y 4 UTM (Unidades Tributarias Mensuales).

b).-La cuota individual mensual de los afiliados, equivalente al 2% del sueldo base que perciba el funcionario.

c).-La cuota de incorporación individual que el afiliado debe cancelar por su incorporación al servicio de Bienestar. El monto de la cuota de

incorporación, será equivalente al 100% del valor de la cuota individual mensual. La cuota de incorporación deberá ser cancelada conjuntamente con la primera cuota individual mensual., esto para personas que se incorporen con posterioridad a la fecha de creación del Comité de Bienestar .

d).- Los aportes que se obtengan en dinero, bienes muebles o inmuebles, por herencias , legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar.

e).-las Comisiones que se perciban en virtud de Convenios que se celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.

f).-Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en el Comité de bienestar o en asamblea general de los afiliados. El monto de estos aportes será el que determinen los socios.

g).-Los demás recursos que deban ser enterados en virtud de las normas legales vigentes.

Artículo 19° :Si al término del ejercicio de un año, resultaron excedentes de fondos, estos serán asignados al ejercicio presupuestario siguiente.

TITULO VI

De las Prestaciones

Artículo 20° : Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio, conforme al decreto con Fuerza de Ley n° 150/81 y leyes vigentes, tendrán derecho a los beneficios contemplados por el Servicio de Bienestar.

Artículo 21° : el Bienestar reembolsará a los afiliados y sus cargas familiares , un 50% de los gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud en la que por ley , se encuentren afiliados,(Fonasa, Isapre).

Artículo 22° : Para efectos de establecer la Base de Cálculos de las Bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité de Bienestar.

Artículo 23° : La vigencia de los topes se determinará el 1° de Enero de cada año y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año.La cobertura de los topes de Bonificaciones abarca tanto al afiliado como a sus cargas familiares declaradas ante el Comité de Bienestar.

Artículo 24° :Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

a).- La documentación de respaldo para solicitar el pago de Bonificaciones deberá entregarse al Tesorero del Comité de Bienestar, conjuntamente con el formulario "Solicitud de Reembolso", durante los 30(treinta) días siguientes de efectuado el gasto en salud u otros gastos que sean reembolsables por el Servicio de Bienestar.

b).-El solicitante del pago de las bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación , (Boletas y Facturas cuando corresponda) ; copia de Bonos,

copia de Ordenes de Atención, Copia de Programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.

c).- En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la Receta que prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese período, se deberá presentar una nueva receta.

d).- En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.

e).- Las Boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.

f).- Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30(treinta) días hábiles de ocurrido el evento, contra prestación del documento original que corresponda (Certificado de Nacimiento, matrimonio y Defunción)

Artículo 25° : Los Pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 60(sesenta) días contados desde la ocurrencia del evento. Si transcurrido ese plazo el afiliado no hace efectivo el cobro, el beneficio prescribirá.

Artículo 26° : Los afiliados y sus cargas familiares tendrán acceso a las siguientes prestaciones económicas del Servicio de Bienestar:

I.- se bonificarán las siguientes prestaciones y/o gastos en salud en que hayan incurrido al afiliado:

- a).- Medicamentos .
- b).-Consultas Médicas.
- c).-Consultas Médicas NO Bonificadas.
- d).-Exámenes.
- e).-Hospitalización.
- f).-Equipos Médicos.
- g).-Maternidad. -
- h).-Prótesis Ortopédicas, Auditivas y Otras.
- i).-Dental:
- j).- Cristales Opticos;y.
- k).-Intervenciones y Procedimientos Quirúrgicos.

2)-El Servicio de Prestaciones de Bienestar podrán otorgar beneficios económicos a sus afiliados en los siguientes casos:

- a).-Nacimiento de un hijo del afiliado.
- b).-Matrimonio del Afiliado ,y
- c).-Fallecimiento de algún beneficiario del Servicio de Bienestar.

3.-El Servicio de Bienestar en gastos de educación, podrá otorgar bonificación por las siguientes causas:

- a).-Matrícula de él o sus cargas familiares que cursen en algún Instituto Profesional o Universidad.
- b).-Arancel mensual para el funcionario o sus cargas que cursen estudios superiores en alguna de las entidades antes señaladas.

Lo último sólo será aplicable si la disponibilidad de fondos del servicio de Bienestar lo permite.

- c).-Bono de Escolaridad para las cargas reconocidas por el Municipio desde Jardín Infantil a Enseñanza Superior(0 a 24 años).

4.-Además el Servicio de Bienestar PODRA otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

- a).-Programa Grupo de Alto Riesgo :Control Médico , Toma de Exámenes y entrega de Medicamentos especializados.

- b).-Programa de Enfermedades Catastróficas o de alto costo.

Situación que será evaluada por un profesional del área social del municipio y se otorgará la prestación de acuerdo a las disponibilidades financieras del ejercicio anual.

- c).-Obsequio al Nacimiento de un hijo del afiliado.

- d).-Actividades de carácter creativo y deportivo de los socios afiliados al Servicio de Bienestar.

- e).-Actividades de carácter recreativo y deportivo de los socios afiliados al Servicio de Bienestar.

- f).-Cualquier otro beneficio que sea detectado de acuerdo a las necesidades de los socios.

NOTA: La determinación de los montos, sus límites máximos, formas y condicionales de las prestaciones señaladas en los números 2-3-4 y 5 de este artículo, serán fijadas anualmente por el Comité de Bienestar, conforme

a su planificación y disponibilidad presupuestaria, mediante reglamento de Beneficios y Prestaciones

TITULO VII

De la Administración y Fiscalización

Artículo 27° : La Administración general del servicio de Bienestar corresponderá al Comité De Bienestar, integrado por afiliados al Bienestar. Tendrá la siguiente composición:

a).-Tres (3) representantes de la Asociación de Funcionarios Municipales de la I. Municipalidad de Chépica , los que serán elegidos en asamblea general de socios.

b).-Tres (3) representantes propuestos por el Alcalde con aprobación del Concejo Municipal. Entre los representantes nombrados por el Alcalde , no se considera el Jefe de Personal. Este último deberá desempeñarse como Secretario Ejecutivo del comité , y sus funciones serán señaladas en el artículo 37 de este Reglamento.

Con todo , tanto la Asociación de Funcionarios, como el Alcalde, deberán nombrar (2) suplentes, los que en ausencia de los titulares, gozarán de los mismos derechos.

Artículo 28° :Los representantes del Empleador, serán los que la autoridad proponga y sean aprobados por el Concejo Comunal de Chépica.

Artículo 29° : Los integrantes del Comité de Bienestar, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 30° : En la Reunión Constitutiva del Comité de Bienestar, sus integrantes elegirán al presidente de este Organismo, elección que se efectuará en Sesión Secreta. En caso de producirse un empate , se repetirá la votación entre las dos o más altas mayorías. Si aún así, no se lograre determinar la presidencia, éste será designado por el Alcalde de entre las mayorías existentes.

Artículo 31° : Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a).- Administración general del servicio de Bienestar.
- b).- Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Bienestar durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año.
- c).- Presentar al municipio un Balance Anual de los Ingresos y Administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución. ✓
- d).- Resolver las solicitudes de Ingreso al Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafilaciones voluntarias.
- e).- Poner en conocimiento del Alcalde las infracciones que se cometan al presente Reglamento.
- f).- Convocar a los menos dos (2) veces al año , a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la Gestión del Bienestar.
- g).- Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 19.754.
- h).- Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen con los fines y objetivos del Servicio de Bienestar.
- i).- Aprobar el Reglamento Anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio de Bienestar.

Artículo 32° : Todos los integrantes titulares del comité de Bienestar, tendrán derecho a voz y voto, y cuando éstos no asistan y fueran reemplazados por los suplentes, estos últimos tendrán los mismos derechos.

Artículo 33° : El quórum mínimo requerido para sesionar será de cuatro (4) miembros. Para adoptar acuerdos en materia relativas a las letras b), c), e), y f) del artículo 32° de éste Reglamento, se requerirá un quórum de cinco (5) miembros titulares del comité.

Artículo 34° : Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.

Artículo 35° :El Comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes y, podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo, requiera el Presidente o a lo menos el 50% de los integrantes del Comité de Bienestar.

Artículo 36° : Las sesiones del comité de Bienestar serán dirigidas por el presidente. En su ausencia asumirá el integrante de mayor antigüedad en el municipio.

Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a).-Citar a reuniones del Comité.
- b).-Elaborar la Tabla de Reuniones.
- c).-Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que lo afecten en lo relativo a los derechos establecidos en este reglamento, sean ante el municipio u otros servicios o entidades públicas o privadas.
- d).-Rendir cuenta anual de la gestión.
- e).- Poner en conocimiento de los afiliados las prestaciones y beneficios que otorga el servicio de Bienestar Municipal, conforme al reglamento que se aprobará anualmente.
- f).-Presentar el Presupuesto anual
- g).-Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el servicio.
- h).-Elaborar la memoria anual del Bienestar , en el mes de Enero de cada año.
- i).-Informar a los afiliados dentro del primer trimestre de cada año el Plan de Beneficios del Bienestar acordado por el Comité de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida la información durante el año.

Artículo 37° : El jefe de la Unidad de Personal o de la Unidad Competente, le corresponderá conocer de las materias propias de Bienestar, será el Secretario Ejecutivo del Comité , y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones serán las siguientes:

- a).-Ejecutar los acuerdos del comité.
- b).-Proponer al Comité Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos anuales.

- c).-Someter a la aprobación del Comité el Balance Anual en el mes de Enero de cada año.
- d).- Efectuar , conforme a los acuerdos del comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del Bienestar.

Artículo 38° . Al Tesorero le corresponderán las siguientes funciones

- a).-Asesorar al Comité de Bienestar en todas aquellas materias técnicas.
- b).- Llevar un registro contable de los ingresos y egresos del Comité de Bienestar.
- c).-Llevar un registro contable actualizado de los afiliados.
- d).- Realizar conciliaciones bancarias.
- e).- Emisión de cheques por cancelación de beneficios , los que se efectuaran una vez al mes.
- f).-Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el Servicio de Bienestar.
- g).-Mantener la coordinación general de la gestión del servicio de bienestar , en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado de avance de ésta..
- h).-Recepción y revisión de documentos presentados por el afiliado para el pago de Beneficios.

Artículo 39° : Al Secretario le corresponderán las siguientes funciones:

- a).-Llevar un registro actualizado de los afiliados y sus cargas.
- b).-Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del comité de bienestar, con todos los datos necesarios para su regularización, en especial, su antigüedad en el municipio.
- c).-Redactar las actas de las reuniones del Comité y de la Asamblea.
- d).-Despachar las citaciones de reuniones cuando sean convocadas.

TITULO VIII

De las Sanciones

Artículo 40° : El afiliado al Servicio de Bienestar que infrinja el presente Reglamento será sancionado, según sea el nivel de gravedad de la falta, con

la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del servicio de Bienestar.

Artículo 41° :Para estos efectos, se entenderá que es infracción al reglamento, realizar cualquier acto que atente contra los intereses bienes y recursos del Servicio de Bienestar.

Artículo 42° : Las suspensiones podrán ser por un período mínimo de 60 días y un máximo de 180 días. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

a).-El afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento.

b).-Si ocultare información.

c).-Si no cumple obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad y plazos establecidos.

d).-La no asistencia al 50% del total de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que convoque el Comité de Bienestar dentro del año calendario.

Artículo 43° : La expulsión procederá por las siguientes causales:

a).-Por haber sido suspendido dos veces en forma consecutiva en un período de 12 meses.

b).-Si el afiliado proporcionare información falsa o adulterada con el fin de recibir, él o sus cargas familiares, los beneficios del servicio de Bienestar.

c).-Si el afiliado realiza algún acto o conducta que alusión, daño o perjuicio al Servicio de Bienestar o a quienes lo integran. Lo anterior sin perjuicio que le sean aplicables las normas contenidas en la Ley N° 18.883.-

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar en un plazo no inferior a dos años.

Artículo 44° :Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 45° : Las sanciones establecidas en el presente título, serán aplicadas previa investigación sumaria, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Artículo 46° : El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la fecha de reintegro de los fondos.

TITULO IX

De la Modificación del Reglamento

Artículo 47°: El presente Reglamento podrá ser modificado en virtud a las siguientes consideraciones:

- a).-A proposición del Comité. Las modificaciones formuladas se entenderán aprobadas con una mayoría simple de los asistentes a la Asamblea.
- b).-Por disposiciones legales.
- c).-Por dictámenes emanados de la Contraloría General de la República.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° .Una vez aprobado el presente Reglamento del Servicio de Bienestar, dictase el correspondiente Decreto Alcaldicio para su entrada en vigencia y aplicación.

Artículo 2°:Constitúyase el Comité de bienestar de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 3°. Todos los funcionarios de Planta y a Contrata, regidos por la Ley N° 18.883, que a la fecha de aprobación del presente se encuentren afiliados en la Asociación de Funcionarios Municipales de la I. Municipalidad de Chépica, se entienden incorporados al Servicio de Bienestar, salvo que los mismos, manifiesten voluntariamente su deseo de no pertenecer al servicio de Bienestar

Representantes de la I. Municipalidad de Chépica:

- 1.-Teresa Núñez Cornejo
- 2.-Alejandra González Pereira
- 3.-Mónica Leonelli Pino
- 4.-Suplente
- 5.-suplente

Representantes de la Asociación De Funcionarios Municipales de la I.
Municipalidad de Chépica.

- 1.-Sergio Farías Gómez
- 2.-Cecilia Vergara Urzúa
- 3.-Marlene Pérez Cornejo
- 4.-Suplente
- 5.-Suplente

**REGLAMENTO
SERVICIO BIENESTAR DE
PERSONAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CHEPICA**

REGIDO POR LA LEY N° 19.754 DE FECHA

21 DE SEPTIEMBRE DE 2001

**REGLAMENTO
SERVICIO BIENESTAR DE
PERSONAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CHEPICA**

REGIDO POR LA LEY N° 19.754 DE FECHA

21 DE SEPTIEMBRE DE 2001

**REGLAMENTO
SERVICIO BIENESTAR DE
PERSONAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CHEPICA**

REGIDO POR LA LEY N° 19.754 DE FECHA
21 DE SEPTIEMBRE DE 2001